

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013 00760 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	LUCILA ALCIDIA DEL S. CHALARCA ECHAVARRIA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	REQUIERE APODERADA DEMANDANTE

El 20 de junio se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA, en la cual no se hizo presente la apoderada judicial de la parte demandante. En la misma se dispuso requerirla para que manifestara las razones de su inasistencia.

A la fecha la abogada Diana Carolina Alzate Quintero, no ha cumplido con dicho requerimiento.

Por lo tanto se le requiere para que en el término perentorio de tres (3) días manifieste, y sustente en debida forma, la razón de su inasistencia a la audiencia inicial so pena de aplicar la sanción establecida en el numeral 4º del artículo 180 del CPCA.

inicial en la cual no se hizo presente la apoderados representantes de ambas partes. En la misma audiencia inicial se dispuso requerirlos para que manifestaran las razones de su inasistencia.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

Jjes

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, _____ . Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
